

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado a casa de los Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
Por seis Idem Idem. 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografia y Libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de porte. Rs. vn. 34
Por seis Idem Idem. 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Comercio Instruccion

Y OBRAS PÚBLICAS.

Comercio.—Circular.

El Sr. Ministro de Marina dijo con fecha 20 de Marzo último al de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Al Sr. Director general de la Armada digo con esta fecha lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la carta del Comandante del tercio naval de Barcelona de 23 de Abril del año próximo pasado, núm. 34, relativa á que se declare que la facultad que se concede al comercio por el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Marzo anterior para valerse de los matriculados en general respecto de las faenas de carga y descarga, trasbalso ú otro movimiento de efectos embarcados, se entienda que debe verificarse en aquel puerto con los individuos de la matrícula de aquella capital; de un oficio de V. E. de 7 de Mayo siguiente, núm. 573, acompañando una instancia del gremio de mareantes de Valencia en solicitud de que lo dispuesto sobre el particular en la Real orden de 21 de Enero del propio año se entienda sin perjuicio de los derechos que el gremio tiene adquiridos por el convenio que menciona, ó bien que dicha Real orden quede sin efecto; de otro oficio de V. E. de 11 de Junio sucesivo, núm. 719, dirigiendo otra instancia del gremio

de mareantes de Barcelona pidiendo que la facultad concedida al comercio para valerse en las faenas referidas de los matriculados en general se entienda que deba verificarse con los que sean de aquella matrícula, con exclusion de los de otros distritos; de una comunicacion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas de 2 de Octubre del mismo año, incluyendo dos cartas del Gobernador civil de Barcelona sobre las dificultades que encontró en aquella capital el cumplimiento del expresado artículo 4.º del citado Real decreto; de otra carta del Comandante del tercio naval de Barcelona de 6 de Noviembre siguiente, núm. 96, dando cuenta de lo ocurrido con el comercio de aquella plaza con motivo de lo prevenido en el enunciado Real decreto; de una exposicion que con fecha de 21 del mismo Noviembre presentó en este Ministerio el Capitan de fragata D. Ecequiel Calvet, segundo comandante de aquel tercio naval, que fué llamado á esta corte de Real orden, sobre los resultados que ha producido en el indicado puerto de Barcelona el repetido Real decreto y la Real orden de 7 de Julio del propio año, relativa al mismo asunto; y finalmente del dictámen que con presencia de todos los documentos relacionados han emitido las secciones reunidas de Marina y Ultramar y de Comercio del Consejo Real, cuyo dictámen, segun oficio del Vicepresidente de la primera de 15 de Enero último, es como sigue:

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden comunicada por V. E. al Secretario general del Consejo en 24 de Noviembre del año último, esta seccion y la de Comercio se han enterado de la instancia hecha por el gremio de mareantes y pescadores de Barcelona en solicitud de que se declare que la libertad concedida al comercio por el Real decreto de 15 de Marzo del año anterior, de poderse valer de los matriculados en general para los trabajos de carga y descarga, trasbalso ú otro movimiento de efectos embarcados, se entienda solo con respecto á

los de la respectiva matrícula, con exclusion de los que lo sean de otros distritos: de lo en su razon expuesto por los Jefes de Marina de aquella provincia, por el Comandante general del departamento de Cartagena y por el Director general de la Armada; y por último, de las comunicaciones del Gobernador político de Barcelona que han motivado la Real orden de 2 de Octubre, expedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con el objeto de que por el del digno cargo de V. E. se proponga á S. M. la resolucion conveniente para que el mencionado Real decreto tenga cumplido efecto; y en su vista, y de conformidad con lo expuesto por el Comandante general del departamento y por el Director general de la Armada, entienden: que no puede accederse á lo que pretende el gremio de mareantes de Barcelona sin contrariar las terminantes disposiciones de la ordenanza general de la Armada y la vigente para el régimen y gobierno de las matriculas de mar, las que desgraciadamente no se han consultado con el detenimiento que han debido hacerlo los peticionarios, pues en otro caso fácil les hubiera sido conocer que á los matriculados en general es á quien, en compensacion de sus deberes para con el Estado, les está concedido el ocuparse exclusivamente en el tráfico interior de los puertos en toda la extension del agua salada, sin que la circunstancia de ser forasteros en un distrito á los que la ordenanza denomina agregados les prive de las concesiones hechas á la matrícula; y por lo tanto, siempre que un matriculado no está incluso en la convocatoria ó embargo para el servicio, es árbitro para emplearse en los barcos nacionales, bien sean de pesca ó tráfico, dentro ó fuera de su pueblo ó provincia, con tal que conste á su inmediato Jefe y deje cumplidas todas sus atenciones.

La solicitud del gremio de Barcelona es ademas ineficaz para el objeto ostensible que se propone; pues aun suponiendo que se pudiera obligar al comerciante á elegir para los trabajos de carga y descarga, trasbalso ú otro movimiento de efectos embarcados á marineros de determinada matrícula, y que pudiera prohibirse á los de otros distritos el ocuparse en ellos fuera de su pueblo, el marinero de quien directamente se valiese el comerciante no se creeria en el deber de contribuir al gremio con cautidad alguna que no estuviese determinada en los estatutos formados y aprobados cual corresponde, pues que trabajaba de su cuenta, y no de la del gremio, como antes sucedia cuando este, con perjuicio de la marinería en general y del comercio, monopolizaba un derecho que por las ordenanzas corresponde á la matrícula en general; y el localizarlo hoy, como pretende el gremio de Barcelona, seria volver al monopolio, lo que produciria muy justas y fundadas reclamaciones de parte de la marinería y del comercio.

Las autoridades de marina de la provincia de Barcelona, asi como el gremio de mareantes de aquella capital, desde el momento en que tuvieron noticia de las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1849 y 21 de Enero de 1850 debieron conocer que lo determinado con respecto al comercio de Cartagena, Alicante y Valencia tenia que hacerse extensivo al de los demas puertos; y por lo tanto, si el gremio utilizaba del producto de la carga y descarga la can-

idad suficiente para cubrir en su mayor parte las atenciones de su instituto, deber suyo era pensar en los medios de sustituir este déficit para que no pudiera llegar el caso de que quedase sin auxilios el marinero que por su edad ó enfermedades no puede trabajar, las viudas, huérfanos y demas que necesitan de sus socorros, y en el momento que se recibió el Real decreto de 15 de Marzo del año anterior apresurarse á reconstituir el gremio, formando sus nuevos estatutos y estableciendo en ellos el medio menos gravoso para los asociados de cubrir tan sagrados deberes.

Las secciones se han enterado igualmente de la solicitud que en 10 de Febrero último hizo la junta del gremio de la villa nueva del Grao de Valencia para que quedase sin efecto la Real orden de 21 de Enero del mismo año, por la que se declaró que no fuese obligatorio para el comercio de aquel puerto el servirse del gremio en los trabajos de carga y descarga; y en un todo conformes con lo expuesto por el Director general de la Armada en su carta número 573 del 7 de Mayo, son de parecer que la mencionada solicitud no debe tomarse en consideracion, toda vez que por el Real decreto de 15 de Marzo de 1850 todos los gremios de mareantes deben constituirse de nuevo bajo las reglas que en el mismo se determinan; y el comercio, de conformidad con lo prevenido en las ordenanzas generales de la Armada, está en libertad de valerse de los matriculados en general para los trabajos de los muelles y puertos; á cuya benemérita clase, ademas de la colocacion preferente que se le dispensa en el servicio de los nuevos faros, se la preferirá igualmente en la ley de puertos, pendiente de discusion en los Cuerpos colegisladores.

Todo lo que por acuerdo de las secciones tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., con devolucion del expediente para la resolucion de S. M. Y S. M. enterada de todo ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictámen.

Lo que digo á V. E. de Real orden en contestacion á sus citados oficios y para los efectos consiguientes; en el concepto de que lo traslado tambien con esta fecha al Comandante general de Marina del departamento de Cartagena para los mismos efectos, y para su mas pronta comunicacion á los Comandantes de los tercios de Barcelona y Valencia.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los comerciantes de las diferentes plazas del reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1851.—El Director, encargado de la Subsecretaria, José Caveda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gac. núm.º 6137.)

Por el Ministerio de Estado, con fecha 13 del corriente se traslada al de Comercio, Instruccion y Obras públicas, la siguiente comunicacion que le ha dirigido el Encargado de negocios de la República chilena en esta córte:

«El Ministro de Relaciones exteriores de la República con fecha 24 de Diciembre último me participa que la Cámara de Diputados había rechazado la

próruga del privilegio que gozaban los vapores de la compañía inglesa en el Pacífico, y que tanto dicha Cámara como la de Senadores han acordado permitir el comercio de cabotaje á los vapores de las naciones extranjeras por el término de cinco años, y sin limitación de tiempo á los vapores pertenecientes á líneas que pongan á Chile en relacion con otros países.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Mi-

nistro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 25 de Abril de 1851.—El Director general, encargado de la Subsecretaría, José Caveda. (Idem.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 9 de Mayo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

Continúa el estado de CLASIFICACION del importe del franqueo de periódicos e impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Febrero de 1851; que quedó pendiente en el número anterior de este periódico.

Administraciones.	Nombre del periódico.	Valor. Reales Vellon.	Nombre del impreso.	Valor. Reales Vellon.
	El Trono.....	108 26	Biblioteca de recreo.....	15
	Gaceta médica.....	101 20		
	Guia del Comercio.....	98 14		
	Boletín económico.....	93 5		
	Círculo literario.....	92		
	La Administracion.....	87 6		
	Memorial de ingenieros.....	80		
	Faro de la niñez.....	69 26		
	Sobrino del Bardo.....	69 20		
	El Agrónomo.....	60 26		
	Revista minera.....	56		
	Reforma médica.....	48		
	La Opera.....	45 20		
	Acad. de instruccion primaria.....	44 6		
	Boletín de auxilios.....	40 28		
	Boletín de Veterinaria.....	37 32		
	Córtes españolas.....	30 12		
Madrid.....	Revista de ganadería.....	28 26		
	Diarios y Cotizacion.....	28 14		
	Boletín de empleados.....	24		
	El Clarín.....	21 26		
	Las pildoras.....	18 14		
	La Aurora minera.....	18 6		
	Boletín hannemaniano.....	14 12		
	La Antorcha.....	14 12		
	La Censura.....	9 20		
	Duende homeopático.....	8 28		
	Boletín del clero español.....	7 12		
	Academia Real de Ciencias.....	6 12		
	Amigo del pueblo.....	5 20		
	El Organizador.....	5 20		
	Diario de las sesiones del Senado.....	4 26		
	Correo de los Teatros.....	3 6		
	Manual de Administracion militar.....	3 6		
	Revista de sordo-mudos.....	3 6		
	Parte médico.....	6		
Málaga.....	Avisador Malagueño.....	65		
	Boletín oficial.....	39		
Mallorca.....	El Balear.....	80		
	El Genio.....	40		
Murcia.....	Boletín oficial.....	6 28		
	El Faro.....	18 26		
Orense.....	Monografía.....	10 2		
Oviedo.....	Asturiano.....	136		
	Ovetense.....	22		
Santa Cruz de Tenerife.....	Boletín oficial.....	10 20		
	Avisador de Canarias.....	6 12		
Santander.....	Boletín de Comercio.....	45		
San Sebastian..	Crónica de Guipúzcoa.....	85 26		
Segovia.....	Biblioteca predicable.....	30 24

Administraciones.	Nombre del periódico.	Valor.		Nombre del impreso.	Valor.	
		Reales	Vellon.		Reales	Vellon.
Sevilla	Diario	230				
	Porvenir.....	163				
	La Paz.....	174				
	El Regalo.....	117	24			
	El Telégrafo.....	120				
	La Riqueza.....	16				
	La Aurora.....	4				
	El Catolicismo	8				
Siruela.....	Manual de hipotecas.....	7	22
Tarragona.....	Boletines oficiales.....	10	14	Esmeralda	22	
	Mercantil.....	176		Libre comercio.....	10	
Valencia	El Cid.....	100		Instituto médico.....	15	
			
Vitoria.....	Boletin oficial.....	4	28			
Zamora.....	Boletin oficial.....	3	20			
Zaragoza.....	Diarios de Zaragoza.....	24	24			
	La Templanza	24	24			
		47794	28		5868	16

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE GRANADA.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 7 de Junio próximo entrante, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse

válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 22 de Abril de 1851.— Juan de Arrambide.—Mariano Sinués, secretario.

ANUNCIOS.

Los caballos padres del Depósito de Reinosa que estaban destinados para las paradas de Barrio y Mediano, se han trasladado á las de los pueblos de Quintanamanil y Orzales. Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los ganaderos. Santander 8 de Mayo de 1851.—Felix S. Fano.

El Ayuntamiento de Saro ha señalado el dia 15 del actual desde las 2 á las 5 de la tarde para rematar en pública subasta el trozo de camino que conduce desde el sitio que llaman *Pico sin chino* hacia Villacarriedo en la Hoz de este nombre, bajo el presupuesto de 3,000 rs., y condiciones que estarán de manifiesto al tiempo de la subasta, cuyo acto se verificará en la casa consistorial y será presidido por el alcalde. Santander 7 de Mayo de 1851.—F. S. Fano.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, precedida aprobacion del Sr. Gobernador de provincia ha acordado sacar á público remate, las leñas muertas de los montes propios de su distrito, con objeto de reducir las á carbones, para cuyo acto ha señalado el 18 del corriente mes y hora de las 12 del dia en su casa consistorial y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la secretaria del mismo. Pujayo y Mayo 3 de 1851.—Miguel de la Herran.

IMPRESA DE MARTINEZ.